CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CINT 274-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	CINT – 274-2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 R/L. EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
CONTRATISTA:	**ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.,** identificada con NIT N° 800.120.175-7, representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37.725.825 de Bucaramanga - Santander
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.**
VALOR:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($49.584.825,oo).**
PLAZO:	**SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
C.D.P. No.:	26-00333 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos a saber **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS,** con cedula de ciudadanía N° 13.835.844 de Bucaramanga, Santander, alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO o CONTRATANTE** por una parte; y por la otra **ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.,** identificada con NIT N° 800.120.175-7, representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.725.825 de Bucaramanga - Santander, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **I**. Que la Constitución y la Ley, fijan que el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **II**. Que el municipio de San Gil -Santander, presenta una emergencia natural producto de la escasez de lluvias en la región, debiendo en el desabastecimiento de agua potable generando múltiples solicitudes de apoyo de abastecimiento de parte de las comunidades más afectadas, así como la empresa prestadora del servicio de agua en el municipio y en general de la población rural. **III.** Que le corresponde al municipio el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como

el mínimo vital y la subsistencia. **IV.** Que, en desarrollo de sus competencias legales, el Municipio de San Gil, Santander a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Subsecretaría de Desarrollo Rural, determinó la necesidad adelantar el proceso de contratación, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO."**. **V** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa. **VI.** Que los contratos interadministrativos, se celebrarán directamente entre sí, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **VII.** Que las obligaciones del presente proceso tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **VIII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, que será regido por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO"** , hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad presupuestal, así como los demás documentos del proceso harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

a) Suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con la Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil.	68	6 M3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1. Para que el agua sea considerada potable y apta para el consumo humano, debe provenir de una fuente segura y ser sometida a un tratamiento adecuado que incluya procesos físicos, químicos y microbiológicos, tales como coagulación, sedimentación, filtración y desinfección, con el fin de eliminar partículas, sustancias nocivas y microorganismos patógenos. Asimismo, es necesaria la inversión de recursos económicos en infraestructura, equipos, insumos, mantenimiento y personal capacitado, para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por las normas sanitarias, así como un sistema de almacenamiento y distribución que evite su contaminación y asegure un suministro continuo, seguro y confiable a la población. Para garantizar un suministro suficiente y equitativo de agua potable a las diferentes veredas, se ha planificado realizar un total de 68 viajes.

2. La empresa de servicios públicos debe garantizar el servicio de suministro de agua potable en las fincas de los productores en coordinación entre la Administración Municipal representada por la Secretaría de Desarrollo Económico, la Subsecretaría de Desarrollo Rural, y los presidentes de Juntas de Acción Comunal de cada vereda y el Supervisor designado por ACUASAN EICE-ESP para la ejecución de las actividades de seguimiento y control de las actividades contenidas en el contrato interadministrativo.
3. Igualmente debe disponer de tiempo completo para cuando la comunidad solicite el servicio y así proveer de este líquido de manera oportuna, eficiente y de calidad.
4. La supervisión designada elaborará un registro el cual será firmado por el representante de la familia beneficiada, indicando la cantidad de agua recibida y la fecha de suministro
5. La frecuencia y cantidad de agua a entregar estará limitada hasta agotar los recursos económicos asignados para el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: El Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de la ejecución de los servicios prestados, con la siguiente periodicidad: mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del alcance contractual, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, la Entidad Estatal contratante podrá acordar, junto con el Contratista los cambios necesarios. La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El municipio de San Gil tiene presupuestado la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($49.584.825,oo)** para suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con a Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ITEM	DESCRIPCION	VIAJES	UND	VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del municipio de San Gil.	68	6 M3	$49.584.825,oo
	TOTAL			$ 49.584.825, oo

FORMA DE PAGO: Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto. El pago se realizará mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo a los viajes de la prestación del servicio de suministro de agua en el sector rural, contar con el recibo a satisfacción y visto bueno de los supervisores del presente contrato interadministrativo, previa presentación de la siguiente documentación: **1**. Encontrarse al día con el pago de seguridad social. **2**. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas debidamente soportado con registros fotográficos o, actas y/o demás documentos similares o equivalentes. **3**. Informe suscrito por el supervisor del contrato. **4**. Suscripción de las actas respectiva. **5**. La no presentación de los documentos descritos, o su presentación extemporánea exonera AL MUNICIPIO del pago de intereses moratorios. El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto. Los desembolsos a los cuales se obliga el municipio de San Gil estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.. CLÁUSULA QUINTA: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Entidad Estatal

respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es **SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **Obligaciones de la empresa de servicios públicos**

1. Realizar los procesos contractuales que se requieran para la ejecución del presente contrato.
2. Responder ante el **MUNICIPIO** para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas.
3. Comunicar previamente cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier otra índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio, en el entendido que **la EMPRESA** no asuma mayor valor que aquí se pacta.
4. El personal que cumpla con el objeto del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral con el MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER.
5. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato a través de un supervisor designado para tal efecto por **la EMPRESA.**
6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 sobre riesgos laborales.
7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso y el contrato que se suscriba.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **MUNICIPIO**.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
13. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de **MUNICIPIO**.
14. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
15. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.

16. Restituir los recursos en caso de no ejecución del contrato.
17. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago al sistema integral de seguridad social según lo establecido legalmente, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
3. Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
2. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
5. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y la política municipal del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega del informe

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Girar el valor del contrato, de acuerdo a lo pactado.
2. Efectuar la supervisión necesaria para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
3. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratante haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio.
4. Realizar los pagos conforme a la forma establecida en el Contrato cumpliendo el procedimiento legalmente estipulado y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato a través de un Supervisor designado.
5. Suministrar al contratante la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
7. Exigir a **Acuasan** la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a Nombre de la Entidad Estatal en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que con los servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos

de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 DE 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por tanto, no se exigirán garantías en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una entidad independiente de la Entidad Estatal, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Estatal está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Entidad Estatal exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 14 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Estatal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las parte comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho

(8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INFORMACIÓN CONTRATANTE	INFORMACIÓN CONTRATISTA
NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER. **NIT. N°**: 800.099.824-1	**NOMBRE: ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.,** identificada con NIT N° 800.120.175-7, representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37.725.825 de Bucaramanga - Santande
DIRECCIÓN: Calle 12 No. 9 – 51 - San Gil	**DIRECCIÓN:** Km 1 vía aeropuerto – almendros 1
	TELEFONO: 7242590-3164826012
CORREO ELECTRONICO: contratacion@sangil.gov.co	**CORREO ELECTRONICO:** contabilidad@acuasan.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, será ejercida por **Secretaría de Desarrollo Económico y Subsecretaría de Desarrollo Rural y por parte de ACUASAN E.I.C.E** sería **la Líder de potabilización**, quien verificará todo lo necesario para el cabal cumplimiento de la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. La supervisión, se realiza en cumplimiento del Control de Ejecución que deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los Supervisor es serán intermediarios entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía en caso de haberse solicitado y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar para el Municipio de San Gil, Santander, y el domicilio contractual será en el mismo lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El presupuesto del Contrato está garantizado Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00333 de fecha 27 de febrero de 2026, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil, del numeral 2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003 - Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL**: El presente contrato interadministrativo, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las

materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **3.** Por el agotamiento de los recursos. **4.** Por el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA GERENTE ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.,** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista de la OFAC. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita al MUNICIPIO y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DISMINUCIONES O ADICIONES: En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor o interventor y autorizadas por el contratante. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: GASTOS: Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se ceñirá a lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre el **MUNICIPIO, ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.,** y el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el **MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **ACUASAN E.I.C.E - E.S.P** las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de **ACUASAN E.I.C.E - E.S.P** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato.